

## Anexo I – Requisitos antisoborno para los Socios Comerciales

Chiesi adopta un enfoque de tolerancia cero ante conductas/actividades de soborno (reales o percibidas), sin excepción.

Chiesi prohíbe toda forma de soborno, corrupción, extorsión, malversación y pagos de facilitación.

Chiesi, en particular, **PROHÍBE** al Personal de Chiesi y a sus Socios Comerciales

- **ofrecer, prometer, dar, pagar** directa o indirectamente -o **autorizar** a alguien a hacerlo- una ventaja económica o cualquier otro beneficio financiero o en especie a favor de un Funcionario Público o de un tercero ("soborno activo"); o
- **aceptar** una solicitud o petición, o **autorizar** a alguien a aceptar una solicitud o petición, relativa a una ventaja económica o cualquier otro beneficio financiero o en especie de un Funcionario Público o de un tercero ("soborno pasivo");

cuando dichas actividades tengan por objeto

- **Inducir o influir** en un Funcionario Público para que desempeñe, de manera indebida, cualquier función pública o realice un acto oficial (o una omisión) o adopte cualquier otra decisión infringiendo un deber público; o
- **compensar** al mismo Funcionario Público por el cumplimiento de un deber público; o
- **inducir o influenciar** a un tercero (incluido el Personal de Chiesi) para que lleve a cabo cualquier actividad relacionada con un negocio: **(i)** infringiendo los deberes inherentes al cargo privado desempeñado o **(ii)** con el fin de obtener una ventaja comercial y/o competitiva indebida; o
- en cualquier caso, **infringiendo** la Legislación Aplicable en materia de lucha contra el soborno.

*Con la firma del acuerdo correspondiente con Chiesi, el Socio Comercial declara conocer, y se compromete a cumplir, las leyes antisoborno y el Anexo I de la Política Antisoborno de Chiesi, y declara haber adoptado e implementado, y se compromete a mantener de forma efectiva, mientras permanezca vigente el acuerdo, medidas y procedimientos adecuados destinados a prevenir la comisión, incluso en grado de tentativa, de actos que violen las leyes antisoborno por parte de sus directivos, representantes, empleados, colaboradores y/o quien actúe en su nombre, y haber definido programas de formación adecuados para comunicar adecuadamente dichas medidas y procedimientos.*

A la luz de lo anterior, para cumplir con los requisitos antisoborno de Chiesi, los Socios Comerciales deben garantizar que:

- no se realizará ningún soborno para ejecutar o apoyar la ejecución de los servicios contratados con Chiesi;
- las cantidades recibidas en función del acuerdo escrito se utilizarán exclusivamente como compensación por la actividad realizada, y que dichas cantidades (en su totalidad o en parte) no se utilizarán para cometer actividades de soborno;

Personal de Chiesi: cualquier representante legal, director, *manager* o empleado de Chiesi.

Socios Comerciales: cualquier persona externa o entidad legal con la que Chiesi tenga, o planea establecer, algún tipo de relación comercial, incluidos aquellos que: (i) actúen en nombre (a cualquier título) de Chiesi o en nombre y por cuenta de Chiesi (por ejemplo, Empresa Conjunta, mediador, intermediarios, distribuidores, concesionarios, agentes, franquiciados, etc.); (ii) proporcionen bienes y/o servicios (por ejemplo, servicios intelectuales, servicios generales) para Chiesi (entre los Socios Comerciales también se incluyen los profesionales sanitarios y las organizaciones sanitarias).

Legislación Aplicable: todas las leyes y reglamentos (incluidos los Códigos civil y penal, y las leyes específicas que regulan el soborno y la corrupción y asuntos relacionados, así como las leyes que ratifican las convenciones internacionales que prohíben el soborno de Funcionarios Públicos y el soborno entre particulares) aplicables a Chiesi y/o a las Filiales de Chiesi.

- cualquier tercero autorizado a llevar a cabo parte de los servicios en su nombre deberá firmar un acuerdo por escrito, que **incluya disposiciones antisoborno (como mínimo) equivalentes a las suscritas entre Chiesi y el Socio Comercial**;
- Los **Socios Comerciales no firmarán acuerdos directos con directivos, representantes legales o empleados de Chiesi** (en violación de la Legislación Aplicable en materia de lucha contra el soborno);
- Chiesi tiene derecho a **auditar a los Socios Comerciales** (en el momento y en las condiciones acordadas en cada ocasión con el Socio Comercial correspondiente) con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Anexo I;
- El Socio Comercial **mantendrá registros, archivos y otros documentos contables** precisos y fiables, suficientes para demostrar el cumplimiento del presente Anexo I, del acuerdo suscrito con Chiesi y de la Legislación Aplicable en materia contable;
- Los Socios Comerciales siempre **informarán al contacto primario pertinente del Departamento de Compliance de Chiesi y de las Filiales**<sup>3</sup> (a la dirección de correo electrónico indicada en el acuerdo) acerca de:
  - cualquier actividad real, creída o presunta, que pueda implicar soborno en relación con la ejecución del acuerdo suscrito con Chiesi (incluidas, a título enunciativo, cualquier solicitud/promesa/oferta/donación de dinero, comisión, compensación o recompensa en especie recibida por Funcionarios Públicos, terceros o directivos, representantes legales o empleados de Chiesi en relación con las actividades vinculadas al acuerdo);
  - cualquier investigación y/o proceso judicial u otro procedimiento que implique al Socio Comercial en relación con el soborno o la corrupción.

---

<sup>3</sup> Departamento de Compliance de las Filiales: el responsable/funcionario local de Compliance o (o cualquier otro departamento equivalente) designado por cada Filial del Grupo Chiesi, que también se encarga de gestionar la implementación de la Política Antisoborno del Grupo y de los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno de Chiesi (tal y como se incorporaron en esta Política) a nivel local.